

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00126

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS

DEMANDADOS: CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite que el demandante Jhon Kenedy Riascos es hijo del fallecido Segundo Guillermo Velásquez Álvarez, pues en el registro civil de nacimiento allegado no figura éste como su progenitor.

2.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P., **en el que se indique el tipo de responsabilidad civil para el cual se otorga.**

Obsérvese que se confiere para que se demande la responsabilidad civil extracontractual; no obstante, la demanda se dirige a obtener la declaración de responsabilidad civil contractual.

Téngase en cuenta que de conferir el poder de conformidad con el art. 5 del citado Decreto 806 este debe estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

3.- En caso de que los poderes aportados se encuentren ajustados a la acción pretendida, debe efectuarse el respectivo ajuste al escrito de demanda.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63080b395b1be370665d730b5d8248729b1d352533c409230b4b7116513cb7cf**

Documento generado en 21/04/2022 07:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>